



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2015-975-SPA-656 y su acumulado PAOT-2015-1918-SPA-1192, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada el día 24 del mismo mes y año, en la que señala:

(...) la contravención al uso de suelo ya que se está utilizando una casa con uso de suelo habitación como pensión para perros [localizada en calle B número 15 Bis, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco] (...)

Asimismo, con fecha 03 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información

confidencial presentó escrito de denuncia ante este organismo descentralizado en el que manifiesta:

(...) en el predio ubicado en calle B número 15, colonia Barrio san Marcos, Delegación Azcapotzalco entre calle A y calle B, opera una pensión para ejemplares caninos sin contar con el permiso de uso de suelo de conformidad por lo que me fue informado por el INVEA. La C. (...) quien funge como responsable de está pensión, vive dentro del mismo predio y puede ser localizada en el lugar (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-1292-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada radicándose bajo el expediente número PAOT-2015-975-SPA-656, el acuerdo se notificó a las persona denunciante vía correo electrónico en fecha 9 de abril de 2015, con acuse de recibido en la misma fecha; asimismo, mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-3172-2015 se admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1918-SPA-1192, ordenando su acumulación en el expediente PAOT-2015-975-SPA-656; toda vez que éstos tienen su origen en los mismos hechos, el acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 10 de julio de 2015, con acuse de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3172-2015, el 10 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita de reconocimiento de hechos, haciendo constar que:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-975-SPA-656
y acumulado: PAOT-2015-1918-SPA-1192**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4441 -2015

(...) corroboramos que el inmueble denunciado está identificado con el número 15 de la calle B y no así con el número 15 bis como se refiere en el escrito de denuncia, posteriormente llamamos a la puerta de acceso siendo atendidos por una persona del género femenino, a quien después de hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que en su domicilio no se llevan a cabo actividades referentes a la pensión de animales, ya que es la casa de ella y su hermana, agregando que ambas poseen diversos ejemplares caninos, mismos que han sido rescatados de situación de calle o maltrato y, en su mayoría han sido dados en adopción. A continuación nos permitió el acceso a la casa habitación en donde se observaron a los ejemplares que ahí habitan, señalando que esos perros son de su propiedad y no se encuentran en adopción, actividad por la cual no recibe remuneración alguna. Posteriormente, nos trasladamos a otro punto del inmueble, donde se tiene alojados a los ejemplares caninos que se encuentran en adopción, que presentan una condición corporal buena, sin limitación en su movilidad, con buen estado zoonosanitario. Se añadió que el lugar de alojamiento se encuentra constituido tanto en el patio del inmueble donde se ejercitan, se les proporciona su alimento y realizan sus necesidades fisiológicas, como al interior de este, que es donde duermen y descansan. Durante la diligencia no se observó elemento alguno que indique o permita deducir que al interior de dicho domicilio se llevan a cabo actividades relacionadas con la pensión de animales. Finalmente, la persona que atendió la diligencia, manifestó que sus actividades se centran específicamente en el rescate, rehabilitación y reubicación de ejemplares caninos que han sufrido algún tipo de maltrato (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0814-2015, de fecha 06 de abril de 2015, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal información respecto a si las actividades de pensión, asilos, albergues, refugios y criadero de perros son homologables a uso de suelo de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicio médico veterinario, que es el uso de suelo que tiene permitido el predio ubicado en calle B, número 15 Bis, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto en fecha 12 de agosto de 2015, se recibió el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/15725/2015 de fecha 03 de agosto de 2015, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que informa:

(...) una vez revisada la "Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de Suelo", autorizada mediante Oficio N° DGDU/836/09, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, inscrito en el Registro de los Planes y Programas como segunda nota marginal de fecha 21 de julio de 2009 al Acta 227 del libro VII/2007 de Dictamen Técnico volumen uno de fecha 14 de agosto de 2007, le informo que esta tabla clasifica el uso de suelo para "Pensión y Adiestramiento de Animales", compatible al de "Veterinarias y Tiendas de Animales" (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0980-2015 de fecha 19 de mayo de 2015, se citó a la C. (...) propietaria del inmueble ubicado en calle B, número 15, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco para que compareciera en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría y manifestara lo que a sus derecho correspondiera.

Derivado de lo anterior, en fecha 28 de mayo de 2015, se presentó la persona citada, quien manifestó lo siguiente:

- (...) 1. Que desde hace seis años se ha dedicado de manera independiente al rescate, rehabilitación y reintegración de ejemplares caninos en situación de calle y/o maltrato, de cuya actividad no recibe ningún tipo de remuneración a cambio.*
- 2. Que las actividades que desarrolla dentro de su domicilio no corresponden a las de una pensión de perros. Por lo que niega en todo momento el dedicarse a dicha actividad.*
- 3. Que los ejemplares caninos que habitan en su domicilio se encuentran bajo su resguardo y responsabilidad, hasta el momento en que son entregados en adopción.*
- 4. Que los ejemplares caninos se encuentran esterilizados y cuentan con atención médica veterinaria exhibiendo en el acto las cartillas de vacunación vigentes.*



5. En este acto hace entrega de copia simple de once cartillas de vacunación vigentes y trece constancias signadas por las personas que han recibido en adopción a diversos ejemplares caninos por parte de la C. (...), o bien que avalan su labor como rescatista independiente (...)

Mediante oficios número PAOT-05-300/220-1206-2015 y PAOT-05-300/210-2152-2015 de fechas 15 de junio de 2015 y 17 de septiembre de 2015, respectivamente, se informó a las personas denunciantes, las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a sus denuncias. Los documentos se notificaron vía correo electrónico el primero en fecha 18 de junio de 2015, con acuse de recibido del mismo día, el segundo documento fue notificado vía correo electrónico en fecha 18 de septiembre de 2015, con acuse de recibido del mismo día.

En fecha 10 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) constituidos en el domicilio de referencia, el personal actuante observó que en el lugar se encontraba personal de INVEA realizando visita de verificación. Posteriormente fuimos atendidos por la C. quien en este momento nos permite el acceso a su domicilio firmando de conformidad, procediendo a observar a diversos ejemplares caninos [10] los cuales son alojados en el domicilio de la persona que atiende la diligencia. Se observan muebles y enseres propios de una cocina, baño, comedor y dos recámaras, en el patio se observó una casa para perro; el patio tiene una dimensión de 9 x 2 metros, no se observan jaulas o equipo para la contención de perros. La propietaria de los ejemplares caninos presentó 10 certificados de vacunación, mismos que en el apartado de datos de propietario aparece el nombre de la visitada. Durante la diligencia no se observó letrero, denominación o signo alguno que indique que en el domicilio se presta el servicio de pensión para perros. Asimismo del recorrido realizado al interior de su domicilio, no se observa elemento alguno como jaulas o equipamiento de control para ejemplares caninos, cada uno de los ejemplares caninos alojados



en el domicilio que nos ocupa se observó libre, sin elemento alguno que limite su movilidad y se les observó dentro de la casa habitación (...)

En fecha 19 de agosto de 2015, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en la que se constató:

(...) nos constituimos en el sitio de los hechos denunciados el cual consta de un inmueble de dos niveles, en donde fuimos atendidos por la C (...), quien informada del motivo de la visita, nos permitió el acceso a su domicilio observándose en el patio 9 ejemplares caninos de diversas razas, en buen estado zoonosanitario, sin limitación a su movilidad y con libre acceso a líquidos; el espacio se observó limpio sin presencia de heces fecales. La persona visitada manifestó que los ejemplares caninos fueron rescatados de situaciones de riesgo (calle y de maltrato), uno de ellos fue abandonado en su domicilio, todos cuentan con atenciones médicas e incluso están esterilizados; asimismo, refirió que anteriormente habían once perros, dos de ellos fueron dados en adopción y actualmente se encuentran otros dos en adopción, argumentando que su labor a favor del cuidado de los animales es sin fines de lucro, pero en ocasiones la apoyan con alimento para ellos; asimismo, comentó que con anterioridad ya había sido visitada y proporcionó copias de las cartillas de vacunación de todos los caninos; personal de esta entidad constató que la conducta de los ejemplares es sociable, no muestran señales corporales que evidencien estrés o maltrato, cuentan con un espacio techado para resguardarse de la intemperie (...)

Finalmente en fecha 21 de agosto de 2015, se tuvo contacto vía telefónica con la persona denunciada quien manifestó que tras las denuncias radicadas en esta entidad y las constantes visitas, de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática referida en los escritos de denuncia ha decidido dejar de realizar la labor de rescate, rehabilitación y reintegración de ejemplares caninos en situación de calle, por lo que únicamente conservará a los 9 perros con los que cuenta.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la contravención al uso de suelo, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Uso de Suelo

El escrito de denuncia, señala la posible contravención al uso de suelo por la operación de una pensión para perros en el inmueble ubicado en calle B, número 15, colonia Barrio San Marcos, Delegación Azcapotzalco, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, dicha Ley establece en su artículo 92 que se



entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que no se constató evidencia física de una pensión canina en el predio denunciado; sin embargo, según el dicho de la persona señalada como la responsable de los hechos denunciados únicamente se dedica al rescate, la rehabilitación y reintegración de caninos; no obstante, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en donde se determina que al predio ubicado en calle B, número 15, colonia Barrio San Marcos, Delegación Azcapotzalco le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), en donde se le permite la venta de mascotas y artículos para mascotas con servicio médico veterinario; dicho uso de suelo de acuerdo a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal es homologable a pensiones y adiestramiento de animales, por lo que es de concluirse que el uso del inmueble para pensiones de animales se encuentra permitido.

Es importante señalar que aunque la pensión de animales se encuentra permitida en el domicilio denunciado, la expedición de un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, no constituye autorización o licencia alguna en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sino que únicamente certifica el aprovechamiento del uso de suelo, por lo que para que en el predio denunciado opere una pensión de animales, se requiere de la autorización o licencia expedida por la autoridad competente.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en el que se señala que esta entidad se encuentra facultada para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones



jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; de manera voluntaria la persona denunciada manifestó que dejará de realizar las actividades propias de rescate, rehabilitación y reintegración de caninos con la finalidad de solucionar la problemática denunciada.

Derivado de lo anterior, se concluye que no se constató la existencia de elementos físicos que sean inherentes a una pensión canina en el predio denunciado; sin embargo, en el sitio se permite la actividad de pensiones pues éstas se encuentran homologadas a la venta de mascotas y artículos para mascotas con servicio médico veterinario. No obstante, es de señalar que en caso de que se pretenda realizar una pensión en el domicilio señalado en el escrito de denuncia deberá contar con la autorización o licencia expedida por la autoridad competente.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- No se constató la existencia de elementos físicos inherentes a una pensión canina en el predio ubicado en calle B, número 15, colonia Barrio San Marcos, Delegación Azcapotzalco; sin embargo, según el dicho de la persona señalada como la



responsable de los hechos denunciados únicamente se dedica al rescate, la rehabilitación y reintegración de caninos.

- Al predio denunciado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), en donde se le permite la venta de mascotas y artículos para mascotas con servicio médico veterinario, dicho uso de suelo de acuerdo a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal es homologable a pensiones y adiestramiento de animales, por lo que es de concluirse que las pensiones se encuentran permitidas; no obstante la expedición de un Certificado de Uso de Suelo no constituye autorización o licencia alguna, por lo que para que en el predio denunciado opere una pensión de animales se requiere de la autorización o licencia expedida por la autoridad competente.
- Aunado a lo anterior, la persona denunciada de manera voluntaria manifestó que ya no realizará las actividades propias de rescate, rehabilitación y reintegración de caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-975-SPA-656
y acumulado: PAOT-2015-1918-SPA-1192**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4441 -2015

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Infórmese a las partes denunciantes que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte, se presenten los hechos referidos en su escrito de denuncia, presente nuevamente la denuncia ante esta Procuraduría.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento:

LMH/EGGH/EAA/DHA/POC